

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El T. Coronel D. Francisco Olive.—Imaginería.—El T. Coronel D. Delfin Bas Cortés.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital provisiones, y Sargento para paseo de entornos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El martes 27 del corriente á las diez en punto de su mañana, se celebrará concierto público en el salon de subastas de esta Direccion para contratar la impresion de varios documentos, bajo el tipo en progresion descendente de cuatrocientos cincuenta y seis pesos, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el negociado de servicios públicos.

Manila 15 de Noviembre de 1883.—El Subdirector, Vargas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

Dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil, se saque á nueva licitacion el servicio del vadeo establecido sobre el rio entre los sitios llamados de Beata del pueblo de Pandacan y punta de S. Felipe Nery, á perjuicio y riesgo del contratista D. Aniceto Gregorio, segun dispone el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, tendrá aquella lugar en esta dependencia el 24 del actual á las nueve en punto de su mañana, bajo el tipo en progresion ascendente de 130 ps. anuales, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila 13 de Noviembre de 1883.—P. O., E. Jubindo,

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo del vadeo del rio, entre los sitios llamados Beata del pueblo de Pandacan y punta de S. Felipe Nery de esta provincia.

1.ª El Gobierno Civil de Manila da en arrendamiento por tres años, el vadeo expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 130 pesos anuales ó sean 390 pesos en el trienio.

2.ª El contratista cobrará el vadeo del rio citado un cuarto por cada persona de más de seis años de edad que pase el rio en sus bancas, lleve ó no algunos bultos, con tal que los cargue la misma persona de una vez al entrar en la banca.

3.ª El contratista se obliga á pagar por meses anticipados, en la Caja de este Gobierno Civil la cantidad en que se adjudique el servicio, y de no verificarlo con puntualidad podrá imponerle á razon de un peso diario de multa por este mismo Gobierno.

4.ª Esta contrata empezará á regir desde el día siguiente al en que termine el arriendo actual, despues de haber sido aprobada por la Direccion general de Administracion Civil, y durará tres años ó hasta que el Gobierno ponga un puente en dicho vadeo sea de caña ú otros materiales y tambien podrá cerrar cuando lo disponga la Superioridad.

5.ª Ningun particular podrá establecer vadeo, cobrando cantidad alguna á menos distancia de 300 brazas de derecha é izquierda del punto que se fije para hacer el vadeo, pero pueden pasar con sus bancas para sus negocios, llevando al que quieran, siempre que nada cobren por el traslado.

6.ª El contratista podrá solicitar de este Gobierno Civil, nuevos vadeos que le acomoden en el pueblo de mayor ó menor distancia de 500 brazas del de Beata de Pandacan y punta de S. Felipe Nery, y será preferido por el tanto que otro ofrezca, si se estimase por el Gobierno establecerla.

7.ª El contratista se afianzará con una cantidad equivalente al importe del 10 p<sup>o</sup> de la en que se le haya adjudicado el remate durante los tres años, la cual será depositada en la Caja de Depósitos de la Tesorería general.

8.ª Para ser admitido á licitacion deberá acompañar á la proposicion y por separado de ella, documento de la Caja de Depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública que acredite haber depositado el proponente la cantidad de 19 ps. 50 cénts.

9.ª Las reclamaciones que pudieran haber serán resueltas por este Gobierno Civil.

10. Despues que se haya adjudicado el servicio el contratista solicitará por conducto de este Gobierno Civil, se le expida el correspondiente título.

### MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Manila.

D. N. N. vecino de... ofrece tomar á su cargo el arriendo del vadeo del rio entre los sitios llamados Beata del pueblo de Pandacan y punta de S. Felipe Nery de esta provincia, por la cantidad de... de pesos y... céntimos (ps.)... anuales, durante tres años, con entera sujecion al pliego de condiciones, publicado en la *Gaceta oficial* número... del que me he entrado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita, haber depositado en la Caja de Depósitos á cargo de la Tesorería Central la cantidad de 19 pesos 50 cénts.

Fecha y firma del licitador.

Manila 13 de Noivembre de 1883.—P. O., E. Jubindo.

### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo de Excmo. Ayuntamiento, se saca para la venta en pública subasta la casa núm. 8 de la calle de Basco Intramuros de esta Ciudad, en el estado en que se encuentra, con el solar en que está edificada, advirtiendo que el referido solar está gravado en un censo anual de 24 pesos que se pagan á los PP. Agustinos Calzados de esta Capital, cuyo censo deberá ser reconocido por el que compre la referida casa.

El tipo para la subasta será en progresion ascendente el de la cantidad de 3,344 pesos 67 céntimos, segun tasacion aprobada por Superior decreto de 7 de Agosto último, debiendo verificarse el acto del remate en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales establecidos en la casa, calle Real núm. 6, el día 23 del presente mes á las diez de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones administrativas que se publicaron en los núms. 111, 112, 113 y 121 de la *Gaceta oficial*, correspondientes á los días 19, 20, 21 y 29 del mes de Octubre próximo pasado, hallándose de manifiesto en esta Secretaría, para conocimiento del público, el expediente á que se refiere este asunto y demás documentos que han de regir para la venta de dicha casa. Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para po-

der tomar parte en la licitacion, la cantidad de 66 pesos 89 céntimos, equivalente al 2 p<sup>o</sup> del tipo anunciado, depositada al efecto en la Caja del mismo nombre de la Tesorería Central de Hacienda pública; serán nulas las proposiciones que faltasen á cualquiera de estos requisitos, y aquellas cuyo importe sea inferior á la tasacion. Al principiarse el acto del remate se leerán las Instrucciones de 18 de Abril de 1872, y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de 5 pesos.

### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de N. . . . enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento el 14 del presente mes, de la Instruccion de subastas de 18 de Abril de 1872, de los requisitos que se exigen para la enagenacion en pública subasta de la casa núm. 8, situada en la calle de Basco de esta Ciudad, con el solar en que se halla edificada y de todas las obligaciones que señalan los documentos que han de regir en la venta de dicha finca, se compromete á comprarla por la cantidad de (aquí el importe en letra y en número.)

### Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo. "Proposicion para la compra de la finca núm. 8, calle de Basco, Intramuros."

Manila 14 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

Debiendo cumplir en todo este mes un trienio de sepultados en los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, los individuos relacionados á continuacion; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, pueden hacerlo en lo que resta de dicho mes, en la inteligencia, que si el día último del mismo, no se hubiese obtenido la prórroga oportuna, serán desocupados los nichos depositando en el osario comun los restos que contengan, pudiendo los interesados recoger las lápidas que aquellos tuviesen.

### NICHOS DE ADULTOS.

Días.	Parroquias.	Tramos	Nichos.	Mes de Nov de 1883.
3	Hospital militar.	62	1	Juan Pinadella.
8	Quiapo.	62	2	D.ª Clemencia Touson.
10	Binondo.	62	3	„ Petronila Ignacio.
10	Quiapo.	62	4	„ Magdalena de Leon.
17	Binondo.	62	6	„ Teresa Perez.
18	Id.	62	8	„ Bernarda Cobarrubia.
18	Quiapo.	62	9	D. Manuel de la Fuente.
19	San Francisco.	33	8	R. P. Fr. Francisco Costa.
24	Santa Cruz.	63	1	Ramon Morera.
27	Binondo.	63	3	Ignacio Betrin, H. Jesuita.
28	Sampaloc.	63	6	D. Gabriel L. Villalobo.
29	San Francisco.	33	9	R. P. Fr. Juan Cubria.

### PROROGADOS.

25	„	136	1	Zoilo Miranda Riojo.
2	„	136	8	D. Rafael Saenz de Tejada.
27	„	138	4	Manuela Paraiso.

### PARVULOS.

Días.	Parroquias.	Nichos.
7	Binondo.	429 Escolástica Basa.
11	Id.	130 Maria Domingo.
17	Sta. Cruz.	131 Agapito Saban y Gonzalez.
18	Castrense.	132 José Costa y Martinez.
18	Dilao.	133 Federico Parada.
23	Binondo.	134 Hilarion Adriano.
27	Id.	137 Maria Emilio Larrabal y Cuerva.

Manila 15 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

### EL INTENDENTE MILITAR DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Hace saber: que en virtud á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion Militar de estas Islas en 10 del actual, y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de Contabilidad de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes vigentes, se abre una convocatoria de proposicion s particulares al objeto de contratar el aceite de coco y velas de esperma necesarios en dos años para el sum-

DISTRITO DEL PRINCIPAL.

ministro de este Ejército en los puntos y en las cantidades aproximadas que se detallan á continuación; cuyo acto lenirá lugar en los estrados de esta Intendencia á las once de la mañana del día veintiseis del mes actual ante el Tribunal de subasta, y con sujecion al mismo pliego de condiciones y de precios límites que sirvieron de tipo en la anterior subasta, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de la espresada dependencia todos los dias no feriados.

Las proposiciones se verificarán en papel de sello tercero, y en pliegos cerrados y será circunstancia precisa para tomar parte en la licitacion, que el proponente acredite su aptitud legal para contratar, bien por medio de cédula oficial ó por fianza de persona de arraigo y suficientemente conocida, debiendo además verificar en la Caja de Depósitos de Manila un depósito provisional importante mil pesos, equivalentes al cinco por ciento del total importe de suministro en los dos años anteriores.

Manila 12 de Noviembre de 1883.—Pedro M. García.

Puntos de suministro.	Cantidad aproximada que podrá necesitarse en los dos años.	
	Litros	Kilógramos.
Manila.	69,581	1,315
Cavite.	7,408	162
Cebú.	256	30
Iloilo.	100	10
Puerto Princesa.	4,873	56
Balabac.	8,849	56
Zamboanga.	6,902	116
Pollok.	1,365	56
Cottabato.	8,480	339
Joló.	12,975	347
Total.	120,759	2,487

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T. vecino de . . . enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar por dos años que empezarán á contarse en primero de Diciembre próximo, el suministro de aceite de coco y velas de esperma necesario á las fuerzas de este Ejército, se comprometo á hacer dicho suministro ó solo el del aceite ó velas de esperma, con sujecion al espresado pliego, al precio de tantos céntimos de peso el litro de aceite, y á tantos céntimos el kilogramo de velas de esperma, el precio en letra, en las Plazas de Manila, Cavite, etc.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el correspondiente talón de depósito.

Fecha y firma del proponente. 1

Pliego del precio límite que sirvió de tipo en la segunda subasta y que ha de servir en la convocatoria para las proposiciones particulares que se presenten, á fin de contratar por el término de dos años, el suministro de aceite de coco y velas de esperma á las fuerzas de este Ejército, cuyo acto tendrá lugar el dia 26 del mes actual.

PUNTOS.	Por cada litro de aceite.		Por cada kilogramo de velas de esperma.	
	Pesos.	Cén.	Pesos.	Cén.
Manila.	..	124 <sup>18</sup>	..	38
Cavite.	..	131 <sup>1</sup>	..	40 <sup>5</sup>
Cebú.	..	146 <sup>1</sup>	..	43 <sup>5</sup>
Iloilo.	..	146 <sup>1</sup>	..	43 <sup>5</sup>
Puerto Princesa.	..	146 <sup>1</sup>	..	43 <sup>5</sup>
Balabac.	..	146 <sup>1</sup>	..	43 <sup>5</sup>
Zamboanga.	..	146 <sup>1</sup>	..	43 <sup>5</sup>
Pollok.	..	146 <sup>1</sup>	..	43 <sup>5</sup>
Cottabato.	..	146 <sup>1</sup>	..	43 <sup>5</sup>
Joló.	..	146 <sup>1</sup>	..	43 <sup>5</sup>

Manila 21 de Setiembre de 1883.—Pedro M. García.—Hay un sello que dice.—Intendencia Militar de Filipinas.—Seccion de Intervencion.—Manila 25 de Setiembre de 1883.—Aprobado.—Jovellar.—Hay un sello que dice.—Capitania General de Filipinas. Estado Mayor.—Es copia.—El Jefe Interventor.—P. A.—El 2.º Jefe accidental, Aristides Saenz de Urraca. 1

**JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.**

CUENTA general definitiva de ingresos y pagos de la Junta de obras del Puerto de Manila, correspondiente al 3.º trimestre de 1883, que se rinde al Tribunal Superior territorial de Cuentas de Filipinas, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden núm. 630 de 27 de Julio de 1881, y se publica, además, en la *Gaceta de Manila* con arreglo á lo prevenido en el apartado 13.º art 7.º del Real decreto de 2 de Enero del 1880.

**IMPORTE.**

3.º TRIMESTRE DE 1883.	Parciales.		Totales.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
En la caja de la Pagaduría. — Anticipaciones para obras y servicios á cargo de la Direccion facultativa.	4,216	94		
Existencia que resultó en el Banco de Hongkong á cargo del Sr. Cónsul de España en aquella comuna. Resto de fondos girados para la adquisicion de piedra granítica, con destino á las obras de mejora de los muelles del puerto interior.	5,597	29		
En depósito en el Banco Español Filipino.	200,000	00	864,222	06
En cuenta corriente.	864,222	06	1,064,222	06

En la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública (moneda de cuño mejicano). 11,432 .. 1,085,468'29

**INGRESOS.**

Producto de los impuestos establecidos por el art. 1.º del Real Decreto de 2 de Enero de 1880.  
 Dos por ciento de los valores de la importacion. 80,924'53  
 Uno por ciento de los valores de la exportacion. 35,508'21  
 Impuesto de 2º y 10 céntimos de peso sobre el tonelaje. 18,523'08 134,955'84  
 Total. 1,220,424'13

**PAGOS.**

Primera parte.  
 Por cuenta de los créditos de presupuestos de años anteriores.  
 Seccion 2.a—Construccion del nuevo puerto.  
 Cap. 3.º—Explotacion de canteras en (1882).  
 Art. 2.º—Trasporte de la piedra.—Pagado al contratista de la construccion de las gabarras para el trasorte de la piedra por obra ejecutada en la terminacion de las seis últimas. 8716'74 8716'74

**SEGUNDA PARTE.**

Presupuesto de gastos de 1883.  
 Seccion 1.a—Gastos generales.  
 Capítulo 1.º—Direccion y administracion de las obras.  
 Art. 1.º—Personal.—Habereres del personal de la Direccion facultativa y pagaduría de las obras en el trimestre de la fecha. 3,810'44 2<sup>1</sup>  
 Art. 2.º—Material. Consignacion fija para gastos de escritorio y dibujo en el trimestre actual. 90'00 3900'44 2<sup>1</sup>  
 Cap. 2.º—Secretaria-Contaduría.  
 Art. 1.º—Personal. Haberes del personal en el presente trimestre. 800'98  
 Art. 2.º—Material. — Consignacion fija del trimestre actual, para gastos de escritorio y alumbrado y las que ocasionen las sesiones de la Junta. 75'00 875'98  
 Cap. 3.º—Gastos de recaudacion de los impuestos  
 Art. 1.º—Personal.—Habereres del personal auxiliar asignado á la Aduana de Manila para la liquidacion y recaudacion de los impuestos en el trimestre actual. 1,339'89  
 Art. 2.º—Material. —Consignacion fija correspondiente á igual periodo, para gastos de escritorio é impresos. 124'99 1,464'88

Capítulo 4.º—Gastos generales de la Junta.  
 Artículo único. Alquileres de la casa particular que ocupan las oficinas de la Junta. 240'00  
 — Id. de la casa que ocupan las oficinas de la Direccion facultativa de las obras. 120'00  
 — Adquisicion de una lancha de vapor para los servicios de la Junta. 3000' .. 3360' ..

Seccion 2.a—Construccion del nuevo Puerto.  
 Cap. 1.º—Adquisicion de un nuevo tren de limpia.  
 Artículo único. Pagado á los Sres. Henry Sastre de Lyon, por conducto de la agencia del "Ho g kong Shanghai Bangkok Corporation", como importe del cuarto plazo del contrato de construccion del nuevo tren de limpia, el tercer plazo de las carpinterías para el mismo, los gastos de embarque en Marsella de todo el material y finalmente los de seguro marítimo, estiva, almacenaje en los docks de Marsella, correo, telégramas, comision del Sr. Ingeniero en Paris

y gastos de escritorio ocasionados al mismo por el proyecto y su ejecucion. 19,394 42  
 Pagado á los Sres. Ker y comp., del Comercio extranjero de Manila, consignatarios del vapor inglés "Escorial", como importe del flete de Marsella á Manila, del material que constituye el nuevo tren de limpia. 12,652'52  
 Invertido en la localidad, en gastos de descarga y preparacion del montaje del mismo tren, y en telégramas dirigidas á Europa. 3,531'33 35,578'27

Cap. 2.º—Apertura de canteras.  
 Artículo único.—Invertido durante el trimestre actual en los trabajos de la apertura de las canteras de Angono. 5,866'95  
 — Id. id. en la construccion del muelle embarcadero. 298'29  
 — Id. id. en la conservacion de la casa oficina de dichas canteras. 65'63 6230'87

Cap. 3.º—Explotacion de canteras.  
 Artículo 2.º—Trasporte de la piedra. Invertido en haberes de la tripulacion de las gabarras en servicio, en los de la id. de la lancha de vapor y en los gastos ordinarios de dichas embarcaciones. 1,867'25 1,867'25

Seccion 3.a—Conservacion y mejora del Puerto actual.  
 Cap. 1.º—Conservacion del Puerto interior.  
 Artículo único.—Sostenimiento del tren de limpia y dragas (personal y material) y gastos del servicio referibles á este concepto. 4,184'21 4,184'21

Cap. 2.º—Reparacion y mejora de los muelles.  
 Artículo único.—Obra ejecutada. Invertido durante el trimestre en las obras ejecutadas para la reparacion, ensanche y mejora de los muelles del puerto interior. 1,837'75  
 — Materiales adquiridos — Id. en la adquisicion en China y envío á Manila de piedra granítica para la misma obra. 1,317'63  
 Expropiaciones. Satisfecho á D. Enrique M. Barreto, por espropiacion de la finca num. 26 de la Barraca 19,097'85 22,253'23

Total. . . . ps. 88,431'87 2<sup>1</sup>  
**COMPARACION.**  
 Ingresos. 1,220,424'13  
 Pagos. 88,431'87 2<sup>1</sup>  
 Existencia. ps. 1,131,992'25 6<sup>1</sup>

*Situacion de la existencia.*  
 En la caja de la Pagaduría. Anticipaciones para obras y servicios á cargo de la Direccion facultativa:  
 En efectivo. ps. 4,582'02  
 En documentos á formalizar. 1,483'51 6,065'53  
 En cuenta corriente en el Banco de Hongkong á cargo del Sr. Cónsul de España en aquella comuna.—Resto de fondos girados para la adquisicion y envío de piedra granítica, con destino á las obras de mejora de los muelles del puerto interior. 4,279'66  
 En efectivo en el Banco Español Filipino. 1,121,647'06 6<sup>1</sup>  
 Suma igual. ps. 1,131,992'25 6<sup>1</sup>

Manila 30 de Setiembre de 1883.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.—Conforme. El Administrador Central de Aduanas, Tomás Domínguez.—Conforme.—El Capitan del Puerto, Antonio Terry.—V.º B.º—Los Vocales Interventores de turno, C. Iglesia.—E. Sakermann.  
 Examinada por la Junta de obras del Puerto de Manila en sesion ordinaria de esta fecha.—Manila 12 de Noviembre de 1883.—El Presidente, Vicente Barrantes.—Es copia.—Federico Casademunt, Secretario.

**CASA CENTRAL DE VACUNACION.**  
 El miércoles 21 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administra la vacuna.  
 Manila 15 de Noviembre de 1883.—Rafael Ginard.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

Pueblos.	Homb.	Muje.	Niños.	Niñas.	Total
Manila.	..	..	..	..	2
Tondo, naturales.	..	..	..	..	1
Id., mestizos.	..	..	..	..	1
Binondo, naturales.	..	..	..	..	1
Id., mestizos.	..	..	..	..	1
San José.	..	..	..	..	3
Sa. Cruz, naturales.	..	..	..	..	2
Id., mestizos.	..	..	..	..	1
Quiapo.	..	..	..	..	1
Sampaloc.	..	..	..	..	1
San Miguel.	..	..	..	..	1
S. Fernando de Dilao.	..	..	..	..	2
Ermita.	..	..	..	..	..
Malate.	..	..	..	..	2
Parañaque.	..	..	..	..	..
Pineda.	..	..	..	..	1
Las Piñas.	..	..	..	..	..
Sa. Ana.	..	..	..	..	..
San Pedro Macati.	..	..	..	..	..
Pasig.	..	..	..	..	..
Pateros.	..	..	..	..	..
Taguig.	..	..	..	..	..
Muntinlupa.	..	..	..	..	..
Pandacan.	..	..	..	..	..
Mariquina.	..	..	..	..	..
San Mateo.	..	..	..	..	..
Caloocan.	..	..	..	..	..
Montalban.	..	..	..	..	..
Malabon.	..	..	..	..	..
Navotas.	..	..	..	..	2
Novaliches.	..	..	..	..	..
Total.	..	..	7	19	26

Nota. Además de los niños vacunados arriba expresados han sido, 84 del Regimiento Peninsular.  
Manila 14 de Noviembre de 1883.—El Vocal de turno, Rafael Guard.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

En el anuncio publicado en la *Gaceta oficial* de esta Capital de 7 del corriente núm. 130 relativo á la subasta que debe celebrarse el 10 del entrante Diciembre del suministro de tres lotes de efectos que se necesitan en el Arsenal para completar repuesto de provision, debe entenderse la segunda partida del lote núm. 2 por guindaleza ordinaria alquitranada de 2.a, en vez de guindaleza ordinaria alquitranada.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieren tomar parte en dicha subasta.

Manila 14 de Noviembre de 1883.—Vila.

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

D. Estéban Talavera, vecino de Apalit de la provincia de la Pampanga, se servirá comparecer en la Escribanía del que suscribe, establecida en la calle Nueva casa núm. 29 del arrabal de Binondo, dentro del término de tres días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Manila*, para notificarle del decreto de aprobación de la Dirección general de Administración Civil, recaído en el expediente sobre arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Tarlac; previniéndole que de no verificarlo en el plazo señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo 13 de Noviembre de 1883.—Félix Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Dirección general de Administración Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del quinto grupo que comprende los pueblos de Calamba, Cabuyao, Santa Rosa, Biñan y S. Pedro Tunasan de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de ochocientos diez y seis pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, debiendo tener lugar el acto en la Sala de Almonedas de la espresada Dirección, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Diciembre próximo, á las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones, estendidas en papel de sello 3.º, acompañando el documento de garantía correspondiente.

Manila 6 de Noviembre de 1883.—Félix Dujua.

*Dirección general de la Administración Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861. inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.*

1.a Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas del 5.º grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 816 pesos anuales.

2.a Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	"	"
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	"
Una ganta de madera sólida.	3	"	"
Media ganta id. id.	1	50	"
Una chupa id. id.	"	37	5
Media chupa id. id.	"	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	"	8359	equivalentes á 8359
Una braza.	"	"	6718

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacén de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre legalidad de las pesas y medidas.

3.a Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Ps.	Cénts.
Por un cavan ó sea.	75	"	"	..	56 2/8
Por medio cavan..	37	50	"	..	37 4/8
Por una ganta.	3	"	"	..	9 3/8
Por media ganta.	1	50	"	..	9 3/8
Por una chupa.	"	37	50	..	6 2/8
Por media chupa.	"	18	75	..	3 1/8

	Met.	Centímetros.	Milímetros.	Ps.	Cénts.
Por una vara castellana, ó sea.	"	8359	equivalentes á 8359	..	12 4/8
Por una braza.	"	"	6718	..	12 4/8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.	"	"	"	..	25

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se les entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pesos 122.40, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Ma-

nila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino, ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subasta ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando al primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de

la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó male fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio: pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 23 de Octubre de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del quinto grupo de la provincia de la Laguna, por la cantidad de... pesos (Pfs. . . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número . . . . . de la Gaceta del dia.....

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 122 pesos 40 céntimos.

(Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Dujua.

3

**Providencias judiciales.**

D. Ricardo Diaz y Galvan, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Zacarias Diaz, Dámaso Macuja y D. Victoriano Bacalla, el primero de estado soltero, hijo de un tal Prisco, de estatura alta, color moreno, de 27 años de edad, del barangay núm. 18, natural y vecino del pueblo de Sariaya; el segundo natural y vecino del mismo, de estado casado, morador del barrio de Montisillo, del barangay núm. 22, de estatura baja, color trigueño, y con algunas cicatrices de viruelas en la cara; y el tercero de estado casado, de 52 años de edad, natural y vecino de esta Cabecera, y morador del barrio de Isabang, del barangay núm. 92, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 2667

que instruyo por hurto, pues si así lo hicieren se les oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las actuaciones referentes á los mismos con los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 8 de Noviembre de 1883.—Ricardo Diaz Galvan.—Por mandado de S. Sria., Mariano A. Nacpil.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Victoriano Bacalla, indio, casado, de 52 años de edad, natural y vecino de esta Cabecera, morador del barrio de Isabang, del Barangay núm. 92, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 2668 que instruyo por fuga é infidelidad en la custodia de presos, pues si así lo hiciere, se le oirá en justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 8 de Noviembre de 1883.—Ricardo Diaz Galvan.—Por mandado de S. Sria., Mariano A. Nacpil.

D. Robustiano Echaúz y Pintado, Alcalde mayor, Juez de 1.ª instancia en comision de este partido de Iloilo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Arabagan, natural y vecino de Cápiz, residente y cuadrillero que fué del Tribunal de esta Cabecera, casado, de 26 años de edad, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado para ser notificado y citado para sentencia en la causa núm. 2185 que contra el mismo y otros se sigue por fuga é infidelidad en la custodia de presos; en el entendido que de no comparecer dentro de dicho término se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Iloilo á 12 de Octubre de 1883.—Robustiano Echaúz.—Por mandado de S. Sria., Vicente Tran.

D. Gerónimo Sanchez Soria, Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los infrascritos testigos de asistencia certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Braulio Córpus y Juana de la Cruz, ambos vecinos de esta Cabecera del barangay número 7 de D. Andrés Bangayan, para que en el término de 30 dias á contar desde la fecha del presente edicto, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 610 que se instruye contra los mismos por quebrantamiento de caucion juratoria; apercibidos que de no hacerlo así, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bayonbong á 2 de Noviembre de 1883.—Gerónimo Sanchez.—Por mandado de S. Sria., Anselmo Ambatali, Leodegario Basilio.

D. Eduardo Chalud y Sola, Alcalde mayor por S. M. del Juzgado de primera instancia de Barotac Viejo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Juan Llano ó Pobleza, procesado en la causa núm. 3160 que se sigue en este Juzgado por tentativa de homicidio, para que se presente en este Juzgado en el término de 30 dias á contestar á los cargos que contra él resultan en la mencionada causa; de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Pototan á 4 de Octubre de 1883.—Eduardo Chalud y Sola.—Por mandado de S. Sria., M. Espinar.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en las actuaciones promovidas por Eugenio Victorino acerca de la muerte intestada de D.ª Honorata Victorino: se cita y llama á los que se consideren con derecho á los bienes dejados por la misma, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion de este

anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio apoderado instruido y espensado á ejercerlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se procederá á lo que haya lugar.

Binondo 13 de Noviembre de 1883.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito de Binondo, dictada en la causa número 5710 contra Mariano Malzada y José Flores por robo; se cita, llama y emplaza al turco D. Salomon Sayh, casado, natural de Belen, vecino de este arabal, de treinta y cinco años de edad, de oficio negociante, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en dicha causa, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San José Binondo á 9 de Noviembre de 1883.—Gonzalo Reyes.

COMANDANCIA P. M. Y SUBDELEGACION DEL DISTRITO DE BENGUET.  
Instruccion primaria.

RELACION detallada del número de niños de ambos sexos que han asistido á las escuelas de este Distrito durante el mes anterior formada en vista de los datos que han remitido á esta Inspeccion provincial los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Existentes el dia último de dicho mes.		De pago.		Que entraron.		Que salieron.		Que por término medio asistieron.		Que habian leen y escriben el castellano.		Que lo leen y escriben.		Que leen.		Que deletrean.		Cosen.		Principian.		Autor del libro de lectura.		OBSERVACIONES.
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.			
Galvano.	44	28																							
La Trinidad.	120	64							100	35	1		13			6	106	58	8	56					
La Trinidad 5 de Octubre de 1883.—Vicente Villana.									30	26	2		22			20	22	8	20						

El amigo de los niños por el Abate Sahier.